



13
2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES.
DETERMINACION DEL RESULTADO
FISCAL CONSOLIDADO"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
EDGAR AREVALO SANABRIA**

ASESOR: C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Determinación del Resultado Fiscal Consolidado

que presenta el pasante: Edgar Arévalo Sanabria

con número de cuenta: 8607437-1 para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán local, Edo. de México, a 9 de agosto de 1996

MODULO:

PROFESOR:

III CP Fernando R. Urzua González

II CP José Francisco Asturga y Carreón

I CP Juan Manuel Cano Guarneros

FIRMA

DEP/V08058

A la Universidad Nacional Autónoma de México por ser la institución que me permitió forjarme como profesionalista.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por ser la escuela en la que aprendí las bases profesionales que me permitirán hacer un México mejor.

A mis maestros por la dedicación y la comprensión que me tuvieron, por haber inculcado en mí la inquietud por el estudio y porque gracias a los conocimientos recibidos puedo poner en alto a la máxima casa de estudios:

La Universidad Nacional Autónoma de México. Sinceramente mi agradecimiento por todo su esfuerzo y dedicación realizados.

A ti Señor

Por la vida, por estar en todo momento junto a mí, por darme los medios para lograr la terminación de este trabajo que hoy te entrego como muestra de mi amor hacia ti.

A mis padres

Como un reconocimiento muy especial por el apoyo que he recibido durante toda mi vida, ya que con su ejemplo de superación, honradez, dedicación e integridad hicieron de mí un hombre útil.

A mis hermanos

Con cariño y admiración por conservar día con día el deseo de superación y el vínculo que nos une. Por el apoyo y comprensión que me brindaron siempre incondicionalmente.

A mis compañeros y amigos

Por brindarme su apoyo y sincera amistad que en todo momento ha sido de vital importancia.

INDICE

INTRODUCCION

	Página
CAPITULO ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA CONSOLIDACION FISCAL.	
1.1. Antecedentes	1
1.2. Consolidación Fiscal.	3
1.3. Sociedad Controladora	3
1.3.1. Concepto	3
1.3.2. Requisitos para que una sociedad se considere controladora.	4
1.4. Sociedad Controlada	9
1.4.1. Concepto	9
1.4.2. Requisitos para que una sociedad se considere controlada	9
1.5. Sociedades que no se consideran controladoras ni controladas.	12
CAPITULO REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.	
2.1. Requisitos de la sociedad controladora y de las controladas.	15
2.2. Obligaciones de las Sociedades Controladoras.	18
2.3. Obligaciones de las Sociedades Controladas.	22
CAPITULO DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.	
3.1. Determinación de la proporción accionaria de la Sociedad Controladora en las Sociedades controladas.	24
3.2. Conceptos Especiales de Consolidación.	25
3.3. Situaciones Especiales de Consolidación.	30
3.3.1. Incorporaciones de nuevas Sociedades Controladas.	30
3.3.2. Desincorporaciones de Sociedades Controladas.	32
3.3.3. Cambio de participación accionaria.	33
3.4. Mecánica de la Consolidación.	35
CAPITULO CASO PRACTICO.	
4.1. Datos de la sociedad controladora.	37
4.2. Datos de las sociedades controladas.	38
4.3. Operaciones efectuadas entre compañías del grupo.	40
4.4. Desarrollo del trabajo.	41
Conclusiones	64
Bibliografía	66

INTRODUCCION

De todos los estudios analizados sobre Consolidación Fiscal no he encontrado ninguno que me satisfaga plenamente y es por ello que pretendo, mediante el presente trabajo, proporcionar algunos conceptos básicos que influyen en el entendimiento y aplicación de dicho tema.

Para tener una mejor visión y comprensión del trabajo desarrollado, lo he dividido de la siguiente manera:

El trabajo esta compuesto de cuatro capítulos, bajo los nombres de: Antecedentes y Generalidades de la Consolidación Fiscal, Requisitos y obligaciones para determinar el Resultado Fiscal Consolidado, Aspectos a considerar en la Determinación del Resultado Fiscal Consolidado, Desarrollo de un Caso práctico y finalmente algunas conclusiones; Es propósito de este trabajo señalar la importancia que tiene el estudio de la consolidación fiscal en la actualidad debido a la crisis económica que estamos viviendo.

Para realizar el presente trabajo, partí de los antecedentes y generalidades de la consolidación fiscal, ya que es la base para cualquier especialidad de la misma; posteriormente en los capítulos dos y tres me enfoqué específicamente a cada uno de los puntos que considere necesarios para el entendimiento y manejo de la consolidación fiscal. Por último en el capítulo cuarto se desarrolla un caso

práctico de cinco sociedades mercantiles que optan por unirse con el fin de pagar su impuesto sobre la renta en forma consolidada.

Espero lograr mi propósito y que las investigaciones realizadas en este trabajo sean de utilidad para las personas interesadas en el tema de la consolidación fiscal.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA CONSOLIDACION FISCAL.

1.1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES.

Desde la década de los setentas, se estableció un régimen especial para las entonces denominadas "SOCIEDADES DE FOMENTO", consistente en poder consolidar los resultados positivos y negativos de varias empresas de un mismo grupo de intereses comunes, siempre que cumplieran ciertos requisitos.

El objetivo principal de éste régimen consistía en que éstas sociedades pudieran compensar las pérdidas de unas empresas contra las utilidades de otras en forma inmediata, con una más rápida amortización de dichas pérdidas. Existía un procedimiento específico, que tenía algunas diferencias respecto del esquema actual que en este trabajo analizaremos.

Es hasta los principios de los ochentas cuando surge un capítulo específico dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido entre otros, al interés de grupos empresariales en obtener la autorización para tributar bajo este esquema, el cual al igual que el esquema de "SOCIEDADES DE FOMENTO", el régimen de Consolidación Fiscal representa una opción para pagar el Impuesto Sobre la Renta y ahora también el Impuesto al Activo como si todo el grupo de empresas pertenecientes a los mismos propietarios (por lo menos en un porcentaje importante) fueran una sola empresa. Con ello como ya dijimos las pérdidas que generen unas empresas se compensan o

amortizan en forma inmediata contra las utilidades que generan otras del mismo grupo, en lugar de esperar a que en las propias empresas perdedoras se generen utilidades en los años siguientes para poder amortizar dichas pérdidas, lo que representa una ventaja financiera importante para los grupos que tengan esa situación. Asimismo cuando unas empresas de un grupo generan Impuesto Sobre la Renta en cantidad mayor al Impuesto al Activo, por lo que pagan el primero, mientras otras del mismo grupo generan Impuesto al Activo por tener pérdidas o un Impuesto Sobre la Renta menor a éste, se tiene la ventaja de consolidar ambos impuestos y reducir así la carga fiscal consolidada.

Es importante destacar primeramente que éste esquema de consolidación que analizaremos no debe verse, ni pretende de forma alguna, ser un régimen privilegiado, sino completamente neutral, esto es que un grupo conformado por varias empresas esté en igualdad de condiciones respecto a otro que conste de una sola entidad jurídica con varias divisiones.

De hecho es el mismo principio de la consolidación contable, solo que en este caso lo que se consolida son únicamente resultados fiscales (no balance ni otros estados financieros). Para efectos fiscales no es necesario consolidar todas las cifras que conforman la base del impuesto (ventas, otros ingresos, compras, gastos, etc.), sino que se parte de la utilidad o pérdida fiscal de cada empresa del grupo, y se eliminan los efectos fiscales de las operaciones intercompañías que señala la ley del Impuesto Sobre la Renta que no hayan surgido efectos con terceros, a la vez que se incorporan en la determinación del Resultado Fiscal Consolidado los efectos fiscales que se hubieran

tenido de no haberse llevado las citadas operaciones. Para ello se considera el porcentaje promedio diario de tenencia accionaria que la controladora tenga en cada una de sus controladas (subsidiarias) durante el año a consolidar, en lugar del que se tenga al cierre del ejercicio como ocurre para efectos contables.

Para poder Consolidar es suficiente que se tenga una empresa que califique como controladora y una o más que puedan ser consideradas controladas.

1.2. CONSOLIDACION FISCAL.

1.2.1. CONCEPTO.

La Consolidación Fiscal es una ficción legal, en la que un grupo de intereses económicos comunes, representado por una sociedad controladora, deben tratarse bajo la premisa de ser una sola empresa para fines de gravamen, con independencia de las personalidades jurídicas diferentes que cada sociedad perteneciente al grupo tiene para otros fines.

1.3. SOCIEDAD CONTROLADORA.

1.3.1. CONCEPTO.

Es aquella que controla una o más subsidiarias o controladas.

1.3.2. REQUISITOS PARA QUE UNA SOCIEDAD PUEDA CONSIDERARSE CONTROLADORA.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 57-A considera como Sociedades Controladoras las que reúnen los siguientes requisitos:

I. Que se trate de una sociedad residente en México.

Para determinar si una sociedad tiene residencia en territorio nacional, debemos abocarnos a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona lo siguiente:

Se consideran residentes en territorio nacional a las Personas Morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Con respecto a las Sociedades que no son de nacionalidad mexicana, podrán acreditar su residencia fiscal conforme lo establece la regla 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, publicada el 29 de Marzo de 1996, en la cual se establece lo siguiente:

Las personas residentes en México, de conformidad con el Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, podrán acreditar su residencia fiscal para los efectos de solicitar que les sean aplicados los tratados internacionales celebrados por México, mediante la constancia que previa solicitud por escrito emita la autoridad mexicana, en

la cual certificará que dicha persona presentó la declaración anual del ejercicio inmediato anterior conforme al régimen establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los residentes en México.

Los contribuyentes que en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no hayan estado obligados a presentar la declaración anual a que se refiere el párrafo anterior, podrán solicitar la expedición de la constancia antes mencionada, siempre que acompañen copia de su inscripción y de los avisos correspondientes que hayan presentado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, copia de la declaración del último ejercicio por el que la hubiera presentado conforme al régimen que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los residentes en México.

La solicitud deberá presentarse ante la Administración de Recaudación que corresponda al contribuyente, utilizando la forma oficial 36 "Constancia de residencia para efectos fiscales", misma que se contiene en el anexo I de la presente Resolución Miscelánea Fiscal, debidamente requisitada acompañando la documentación a que se refiere ésta regla.

II. Que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora, excepto a las sociedades de inversión de capitales, siempre que tengan control efectivo de sus

sociedades controladas y estas últimas no consoliden para efectos fiscales con algún otro grupo.

De la fracción anterior concluimos que la propiedad del 50% de las acciones se da de dos maneras:

a) Propiedad directa y

b) Propiedad Indirecta que se da a través de otras sociedades controladas.

III. Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información . Para estos efectos no se computarán sus acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto al párrafo anterior, se hace mención a las sociedades residentes en algún país con el cual se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. La regla 170 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 establece los acuerdos que reúnen las características de intercambio de información y que son los contenidos en el anexo 30 de ésta resolución publicado el 01-abril-1996, los cuales menciono a continuación:

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria.

Aplicable a partir del 18 de enero de 1990.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá para el intercambio de información tributaria.

Aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia

Aplicable a partir del 1 de enero de

para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

1993.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Aplicable a partir del 1 del enero de 1995.

Convenio entre los Estados Unidos

Aplicable a partir del 1 de enero de

Mexicanos y el Reino de España 1995.
*para evitar la doble imposición en
materia de Impuesto Sobre la Renta
y el patrimonio y prevenir el fraude
y la evasión fiscal.*

Convenio entre los Estados Unidos *Aplicable a partir del 1 de enero de*
Mexicanos y la República de Corea 1996.
*para evitar la doble imposición e
impedir la evasión fiscal en materia
de Impuesto Sobre la Renta.*

1.4. SOCIEDADES CONTROLADAS.

1.4.1. CONCEPTO.

*La sociedad controlada denominada también como subsidiaria se define como
aquella que es controlada por otra, conocida como compañía controladora.*

1.4.2. REQUISITOS PARA QUE UNA SOCIEDAD PUEDA CONSIDERARSE CONTROLADA.

*De acuerdo al artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se
consideran controladas las siguientes:*

I. Aquellas cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50% , ya sea en forma directa o indirecta por una sociedad controladora.

Para determinar la participación accionaria indirecta se podrá considerar la que tenga la controladora a través de sociedades residentes en México o en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

II. Aquellas en la que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas, tengan hasta el 50% de sus acciones con derecho a voto y ejerzan control efectivo de la misma.

Respecto al párrafo anterior, se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% de sus acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, solo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

c) Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Con el fin de poder entender mejor lo mencionado en los párrafos anteriores respecto al control efectivo, el Boletín B-8 Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de las Inversiones, establece dentro de su definición de términos el concepto de control, el cual describo a continuación:

Control.- Es el poder de gobernar las políticas de operación y financieras de una empresa, a fin de obtener beneficio de sus actividades.

Se considera que se tiene control de una empresa cuando se posee directa o indirectamente, a través de subsidiarias o controladas, más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de la compañía emisora, a menos que se demuestre por alguna de las formas que se mencionan a continuación que se ha cedido el poder para gobernar la empresa.

Una participación accionaria del 50% o menos puede representar control, si se tiene el poder en cualquiera de las siguientes formas:

- Poder sobre más del 50% de los derechos de voto en virtud de un acuerdo formal con otros accionistas.*
- Poder derivado de estatutos o acuerdo formal de accionistas para gobernar las políticas de operación y financieras de la empresa.*
- Poder para nombrar o remover la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o del órgano que efectivamente gobierne las políticas de operación y financieras de la empresa.*

- Poder formal para decidir la mayoría de los votos del Consejo de Administración u órgano de gobierno actuante.

1.3. SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN CONTROLADORAS NI CONTROLADAS.

Las sociedades que no tienen el carácter de controladora ni controladas son las comprendidas en artículo 57-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Estas sociedades son las siguientes:

1.- Las comprendidas en el título III artículos 70 y 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como son:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.*
- Asociaciones patronales.*
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.*
- Colegio de profesionales y los organismos que los agrupen.*
- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.*

- *Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
- *Sociedades cooperativas de consumo.*
- *Organismos que conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.*
- *Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.*
- *Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.*
- *Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.*
- *Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.*
- *Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de padres de familia de la Ley Federal de Educación.*

- Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.

- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

- Asociaciones o sociedades civiles que se constituyan con el propósito de otorgar becas.

- Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.

- Las entidades del derecho público.

II.- Las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, Casas de Bolsa y Casas de Cambio.

III.- Los residentes en el extranjero, excepto cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información, siempre que determinen la utilidad o pérdida fiscal en los términos de lo dispuesto por el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual se refiere al tratamiento de las personas morales.

IV.- Las sociedades que se encuentren en liquidación.

V.- Las sociedades y asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.

VI.- Las sociedades que tributen en Régimen Simplificado de las personas morales, enmarcadas en el Título II-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO II

REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.

Una vez analizado en el capítulo primero los conceptos básicos y aspectos generales de la consolidación fiscal, trataremos en este segundo capítulo de enfocarnos ya a los requisitos y obligaciones que tienen tanto las sociedades controladoras como las sociedades controladas para poder determinar el Resultado Fiscal Consolidado.

2.1. REQUISITOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 57-B establece que la sociedad controladora puede determinar su Resultado Fiscal Consolidado, siempre que ésta junto con las sociedades controladas cumplan con una serie de requisitos a demás de los que se han mencionado en el primer capítulo, dichos requisitos son los siguientes:

I.- La sociedad controladora deberá solicitar a cada uno de los representantes legales de las sociedades controladas, la conformidad o consentimiento por escrito para determinar conjuntamente su resultado fiscal consolidado de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esto significa que las sociedades controladas que participen en la consolidación, así como las demás sociedades controladas que se incorporen a dicha consolidación expedirán una carta en la cual manifiesten que están de acuerdo en participar en la determinación del Resultado Fiscal Consolidado.

La conformidad por escrito deberá contar por lo menos con los requisitos que establece el Código Fiscal de La Federación en su artículo 18, como son:

- Constar por escrito.*
- El nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes.*
- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la Promoción.*
- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.*

II.- Cuando la sociedad controladora sea dueña de hasta el 50% de las acciones de la sociedad controlada y además ejerza un control efectivo sobre la misma, no será necesario que se cuente con la conformidad por escrito por parte del representante legal de la sociedad controlada para poder participar en el Resultado Fiscal Consolidado.

III.- La sociedad controladora presentará ante la Autoridad Administradora correspondiente la solicitud de autorización para determinar su Resultado Fiscal Consolidado.

La Resolución Miscelánea fiscal para 1996, establece en la regla No. 171 que la solicitud de autorización deberá ser presentada ante la Administración Especial Jurídica de Ingresos a más tardar el día 15 de octubre de 1996. En el caso de que la autoridad autorice la solicitud, ésta surtirá efectos a partir del 1o. de enero de 1997.

Al igual que en el inciso anterior, la solicitud que presente la sociedad controladora deberá reunir por lo menos con los requisitos que establece el art. 18 del Código Fiscal de la Federación, los cuales fueron comentados en párrafos anteriores.

La solicitud deberá ir acompañada con la siguiente documentación:

- La conformidad del representante legal de cada una de las sociedades controladas obligándose a cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Copia de las declaraciones del impuesto del ejercicio de la sociedad controladora y de las sociedades controladas, presentadas en el ejercicio anterior.

-Copia del dictamen de los estados financieros con todos los anexos a que se refiere el art. 50 y 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que se hubieran presentado por la sociedad controladora y controladas en el último ejercicio.

- Documento en el que se especifique:

1.- La distribución del capital social de la controladora y de cada una de las controladas precisando los accionistas de la sociedad controladora y de las controladas.

2.- Las inversiones en acciones que tengan en otras sociedades tanto la controladora como las controladas.

3.- Las sociedades en las que la controladora tenga directa o indirectamente un control efectivo.

III.- La sociedad controladora y las sociedades controladas tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público registrado en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios por los que opten por el régimen de consolidación.

Respecto a este inciso puede elaborarse un escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte de la sociedad controladora y otro por cada una de las sociedades controladas, en el cual se establezca el compromiso que tienen cada una de las sociedades de hacer dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS.

Para que una sociedad controladora pueda determinar su resultado fiscal consolidado deberá cumplir con las obligaciones que establece el artículo 57-K de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se mencionan a continuación:

- 1.- Llevar registros contables como sociedad controladora y por cada una de las sociedades controladas, con el fin de tener bien identificado los conceptos especiales de consolidación de cada uno de los ejercicios fiscales por los que se este en consolidación.*
- 2.- Tener en contabilidad los registros que le permitan determinar la utilidad fiscal neta en forma consolidada, así como también, los registros de los dividendos o utilidades que las sociedades que consolidan se distribuyan entre sí.*

Para determinar la utilidad fiscal neta consolidada veremos en primer lugar la determinación de la utilidad fiscal neta:

La utilidad fiscal neta del ejercicio se obtiene sumando al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pago impuesto en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a este resultado se le restará el impuesto sobre la renta a cargo sin considerar el que se pago en los términos del art. 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se restará también la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo y las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga.

Una vez determinada la cuenta de utilidad fiscal neta, ésta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio. También se incrementará con el importe de los dividendos que se perciban de otras empresas que sean residentes en México y se disminuirá con los dividendos o utilidades que la empresa reparta ya sea en bienes o efectivo.

El saldo que la cuenta de utilidad fiscal neta tenga al último día de cada ejercicio, deberá actualizarse desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último

mes del ejercicio de que se trate. A hora bien, cuando se distribuyan dividendos despues de que se haya efectuado la actualización, se tiene que volver a actualizar la cuenta de utilidad fiscal neta desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan los citados dividendos. Así también, si se perciben dividendos posteriores a la última actualización, dicha cuenta debe de actualizarse desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se perciban los dividendos o utilidades.

Veamos ahora que tratándose de sociedades que consolidan fiscalmente, cuando se distribuyan dividendos entre sí, estos no causarán el impuesto sobre la renta en términos del art. 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando las empresas que están pagando los dividendos tengan saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta. Por el contrario, si los dividendos decretados son aplicados contra la cuenta de utilidad fiscal neta, en la misma medida se generará utilidad fiscal neta en la sociedad receptora.

Para la determinación de la utilidad fiscal neta consolidada, se procede en forma similar al Resultado Fiscal Consolidado, mismo que es el objeto principal de éste tema y el cual analizaremos más adelante, es decir que la utilidad fiscal neta será determinada por las empresas controladas en forma independiente, mientras que la controladora la obtendrá en forma consolidada, de acuerdo a la participación accionaria que tenga en cada una de las sociedades controladas.

Los dividendos recibidos serán los percibidos por las empresas del grupo (controladora o controladas) de personas ajenas a éste, ya que en lo concerniente a la

participación accionaria no existirá dividendo, en tanto no se disminuya dicha proporción; los dividendos pagados serán los que entregue la empresa controladora a sus accionistas.

La determinación de la utilidad fiscal neta consolidada se realiza siguiendo el mismo procedimiento que para el cálculo del resultado fiscal consolidado, esto es, en base a la participación accionaria

3.- La sociedad controladora deberá presentar su declaración anual de consolidación mediante la forma 2-A " Declaración del Ejercicio de las Sociedades Mercantiles Controladoras " dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, es decir, que se tiene como último día de plazo para presentar dicha declaración el 30 de abril de cada año.

Cuando alguna de las sociedades controladas presenten declaración anual complementaria con impuesto a cargo y modifiquen el Resultado Fiscal Consolidado, la pérdida fiscal consolidada o el impuesto acreditado manifestados, la sociedad controladora deberá presentar declaración complementaria de consolidación a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra este hecho.

En el caso de que en la declaración complementaria que presente alguna de las sociedades controladas no resulte impuesto a cargo, entonces la sociedad controladora presentara dentro de los dos meses siguientes a aquel en el que ocurra este hecho la declaración complementaria de consolidación.

Por último, si la declaración complementaria que presente alguna o algunas de las sociedades controladas es por motivo de dictamen a sus estados financieros, la sociedad controladora presentará una sola declaración complementaria a más tardar a la fecha de presentación del dictamen.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS.

Las sociedades controladas para poder actuar como tal en la consolidación fiscal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones además de las mencionadas en párrafos anteriores:

- 1.- Calcularán su impuesto anual en forma normal, es decir, como si no hubiera consolidación.*
- 2.- Del impuesto que resulte a cargo entregarán a la sociedad controladora la parte que le corresponda según la participación accionaria con la que esta última participe en el capital social de las controladas.*
- 3.- La diferencia entre el impuesto a cargo determinado en el cálculo del impuesto anual y la parte que se le entregó a la controladora, será el impuesto que deberá pagar la sociedad controlada.*
- 4.- La sociedad controlada presentará su declaración anual como si no existiera consolidación y pagará su impuesto a cargo que le correspondió una vez aplicado el párrafo anterior.*

5.- Las sociedades controladas calcularán sus pagos provisionales y ajustes semestrales en forma normal como si no hubiera consolidación. Una vez determinado el impuesto a cargo en pagos provisionales y ajustes entregarán a la sociedad controladora el impuesto que resulte de acuerdo a la parte proporcional accionaria con la que ésta participe en el capital social de las sociedades controladas.

6.- Las sociedades controladas enterarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cantidad que se obtenga de disminuir al impuesto calculado el que entregaron a la sociedad controladora.

7.- Las sociedades controladas determinarán su cuenta de utilidad fiscal neta, pero considerarán como propia únicamente la proporción que no consolida, es decir, que de la cuenta de utilidad fiscal neta determinada restarán la parte que le corresponda a la sociedad controladora según la participación accionaria que tenga en el capital social de las sociedades controladas.

CAPITULO III

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.

3.1. DETERMINACION DE LA PROPORCION ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA EN LAS SOCIEDADES CONTROLADAS.

El porcentaje de participación accionaria del cual se ha hablado en los capítulos anteriores, se refiere al derecho que la sociedad controladora tiene a participar en el resultado de las sociedades controladas. Como se ha explicado anteriormente, el derecho de participación que tiene la sociedad controladora depende de la propiedad de acciones que tenga en las sociedades controladas.

Para ejemplificar lo comentado en el párrafo anterior, presenté una tabla que muestra como se obtiene el porcentaje de participación de la sociedad controladora sobre las sociedades controladas:

Controlada	Ejercicio Fiscal	Serie	No. Total acciones		Porcentaje de participación
			Controlada	Controladora	
Controlada 1	Ene-Dic	"A"	136,833	128,713	4.7000%
		"B"	2,601,732	2,443,348	89.280%
		Total	2,738,565	2,572,061	93.990%
Controlada 2	Ene-Dic	"A"	349,333	328,319	4.7000%

		"B"	6,616,933	6,218,452	89.296%
		Total	6,986,245	6,566,791	93.996%
Cuentas por pagar	Ene-Dic	"A"	13,753	12,927	4.7000%
		"B"	261,310	243,621	89.296%
		Total	275,063	256,548	93.996%
Cuentas por cobrar	Ene-Dic	"A"	9,390	8,950	24%
		"B"	1,748,802	1,200,000	65.12%
		Total	1,758,192	1,208,950	65.36%

3.2. CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION.

Podemos decir que en cálculo del Resultado Fiscal Consolidado, la única parte realmente laboriosa y complicada es la relativa a dichos conceptos, no tanto en su determinación, sino en su control y seguimiento a través de los años.

Los conceptos especiales de consolidación son los que contablemente se conocen como las "Eliminaciones", o sea se eliminan los efectos generados en el tiempo por las operaciones que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que más adelante comentaremos, efectuadas entre empresas del grupo, congruentemente con el principio de considerar a dicho grupo como una misma entidad.

Por otro lado se "Incorporan" los efectos que se hubieran tenido en el tiempo de no haberse llevado a cabo dichas operaciones. Para ello se considera la proporción

de la tenencia accionaria de la controladora en la controlada o controladas de que se trate. El objetivo de estos conceptos es de lograr una total neutralidad del esquema.

Como ya mencioné, podemos clasificar a los citados conceptos especiales de consolidación como eliminaciones, que son los efectos fiscales producidos individualmente por las operaciones intercompañías e incorporaciones que son los efectos que individualmente se hubieran tenido de no haberse efectuado dichas operaciones.

Los referidos conceptos especiales de consolidación son los siguientes:

a) Conceptos especiales que se suman para determinar la utilidad fiscal consolidada:

I.- Se suman las pérdidas fiscales derivadas de la venta de terrenos , activos fijos (Inversiones como les llama la Ley del Impuesto Sobre la Renta), acciones y partes sociales que se hayan generado en operaciones efectuadas entre empresas del grupo, que hayan sido deducidas por la empresa enajenante. (Eliminación)

II.- Se suma la depreciación fiscal deducida por la empresa adquirente, correspondiente a los activos fijos que hayan sido comprado a otra empresa del grupo a partir del ejercicio en que se haya optado por consolidar. (Eliminación)

III.- Cuando se vendan a terceros los bienes que previamente hayan sido objeto de compra-venta entre empresas del grupo en cualquier año a partir del inicio de la consolidación:

a) Se suma la pérdida fiscal obtenida en la venta al tercero.(Eliminación)

b) Se suma la utilidad fiscal que se hubiera obtenido de haber sido la propietaria original de los activos vendidos al tercero la que se los hubiera vendido directamente a éste, sin que se hubieren efectuado las compra-ventas previas de dichos activos entre las empresas del grupo. Esto es, recalcula la utilidad fiscal como si el los activos en cuestión no hubieran sido objeto de compra-venta entre las empresas del grupo, y la compañía que era originalmente dueña del mismo a partir del inicio de la consolidación fuera la que los estuviera vendiendo al tercero. Desde luego para tal efecto se considera el monto de la inversión que tenía dicha compañía para ese activo, y la depreciación fiscal acumulada que hubiera tenido al momento de la venta, determinando así el costo fiscal que tal activo hubiera tenido en esa empresa. Comparando el mismo contra el importe de la venta al tercero se obtiene la utilidad o pérdida fiscal recalculada(Incorporación). A la utilidad o pérdida fiscal recalculada se le aplica el porcentaje de participación que la controladora haya tenido en cada una de las empresas del grupo que tuvieron el activo a partir de su adquisición, ponderando los porcentos de participación en cada una de ellas de acuerdo al tiempo de tenencia de las mismas en relación al periodo total en que todas ellas tuvieron el activo o los activos.

B) Conceptos especiales que se restan para determinar la utilidad fiscal consolidada:

I.- Se restan las utilidades fiscales derivadas de la venta de terrenos, activos fijos, acciones y partes sociales que se hayan generado en operaciones efectuadas entre

empresas del grupo, que hayan sido deducidas por la empresa enajenante **(Eliminación)**.

2.- Se resta la depreciación fiscal que le hubiere correspondido deducir a la empresa enajenante respecto de los activos fijos vendidos a otra empresa del grupo a partir del año en que se empiece a consolidar, de no haber vendido dichos activos **(Incorporación)**.

3.- Se resta la ganancia derivada de fusión, liquidación o reducción de capital proveniente de operaciones efectuadas entre empresas del grupo que haya sido acumulada en la declaración individual de la empresa que la obtenga **(Eliminación)**.

Cabe recordar que en caso de tenerse pérdida por dichos conceptos ésta no es deducible, mientras que si se obtiene utilidad sí se acumula.

4.- Cuando se vendan a terceros los bienes que previamente hayan sido objeto de compra-venta entre empresas del grupo en cualquier año a partir del inicio de la consolidación:

a) Se resta la utilidad fiscal obtenida en la venta al tercero **(Eliminación)**.

b) Se resta la pérdida fiscal que se hubiera tenido de haber sido la propietaria original de los bienes vendidos al tercero la que se los hubiera vendido directamente a este, sin que se hubieren efectuado las compra-ventas previas de dicho activo entre las empresas del grupo.

5.- Se resta el monto de las pérdidas fiscales que amortice una controlada individualmente durante un ejercicio en el que se consolida, cuando dichas pérdidas se hayan generado en un año en que todavía no se consolidaba (Incorporación). Ello es con el objeto de evitar un perjuicio a la controladora y mantener la multicitada neutralidad del esquema, ya que para consolidar se parte de las utilidades y pérdidas fiscales de las empresas del grupo. De no existir esta disposición, la controladora pagaría Impuesto Sobre la Renta consolidado sobre la utilidad fiscal de la controlada que estuviera en el supuesto que se comenta, siendo que ella no consolido la pérdida que dicha controlada está amortizando individualmente, duplicándose para el grupo el pago de IMPUESTO SOBRE LA RENTA al desconocerse en la consolidación la pérdidas en cuestión.

Se puede afirmar que los conceptos especiales de consolidación que se suman y que se restan vienen a ser partidas de conciliación entre la suma algebraica de las utilidades y pérdidas fiscales de las empresas del grupo que consolida y la utilidad o pérdida fiscal que se hubiera tenido de conformar todo el grupo en una sola empresa, esto es, el resultado fiscal consolidado.

Es indispensable como ya comente un control estricto y adecuado de los conceptos especiales de consolidación a través de los años para asegurar su correcta aplicación. Para ello se sugiere asignar un número o clave de control a cada activo que se venda entre empresas del grupo, para su seguimiento. Se podría decir que el ciclo de

cada activo empieza la primera vez que se vende entre dichas empresas a partir del inicio de consolidación, y concluye cuando se vende a un tercero, o bien cuando se termine de depreciar en la empresa que lo haya comprado. Al concluir el ciclo, el neto de las eliminaciones e incorporaciones relativas al activo de que se trate a través del tiempo considerando su monto al 100% (ya que se toman en el por ciento de participación accionaria de la controladora en cada controlada.) y determinadas sobre cifras históricas (ya que se toman actualizadas) , debe ser de cero, con lo que se comprueba, la neutralidad del esquema. Para ello es recomendable llevar el control de las eliminaciones e incorporaciones a cifras históricas y a cifras actualizadas que son las que se toman en la determinación del Resultado Fiscal Consolidado.

3.3. SITUACIONES ESPECIALES DE CONSOLIDACION.

3.3.1. INCORPORACIONES DE NUEVAS SOCIEDADES CONTROLADAS.

En el caso de que una sociedad controlada se incorpore a la consolidación, ésta se podrá incorporar a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se obtuvo la autorización para consolidar si es que no ha surtido efecto la consolidación. Pero, si la sociedad controlada se incorpora después de que la consolidación ya haya surtido efecto , se deberán incorporar a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se adquiriera la propiedad de más del 50% de sus acciones con derecho a voto o el control efectivo de las mismas. Las sociedades que surjan con motivo de la escisión de una sociedad

controlada se considerarán incorporadas a partir de la fecha en que se origine la escisión.

La sociedad controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales correspondientes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que adquiera directamente o por conducto de otras sociedades controladas, el 50% o más de las acciones con derecho a voto de una sociedad o el control efectivo sobre la misma.

Para los efectos del párrafo anterior, dicho aviso deberá presentarse ante la autoridad administradora que haya concedido la autorización para consolidar, acompañado de la siguiente documentación:

1.- En caso de sociedades de nueva creación, acta constitutiva que contenga registro de acciones.

2.- En el caso de sociedades ya constituidas:

a) Registro de acciones firmado por el secretario del consejo de administración o por el administrador único.

B) Contrato de compra-venta o documento fehaciente que pruebe la fecha del control accionario.

En el aviso se deberán asentar también los siguientes puntos:

- El ejercicio de la sociedad que se incorpora como controlada, o en su caso presentará copia del aviso de cambio.

- El ejercicio de la controladora a partir del cual *determinará su resultado fiscal consolidado.*

- *Porcentaje de participación accionaria y de tipo de control que ejerce.*

3.3.2. DESINCORPORACIONES DE SOCIEDADES CONTROLADAS.

La sociedad o sociedades que dejen de ser controladas tendrán las siguientes obligaciones:

- *Presentarán aviso de desincorporación a las autoridades fiscales correspondientes.*

- *Cumplirá las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser controlada , en forma individual.*

Por otra parte la sociedad controladora efectuará también los siguientes movimientos:

- *Para determinar la utilidad fiscal consolidada del ejercicio en el cual surge la desincorporación , sumará o restará según sea el caso, los conceptos especiales de consolidación que con motivo de dicha desincorporación deben considerarse como efectuados con terceros desde la fecha en que se efectuó la operación que los hizo calificar como conceptos especiales de consolidación.*

- *A demás de lo comentado en el párrafo anterior, para determinar la utilidad fiscal consolidada se tiene que sumar también el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de dicha desincorporación, en la proporción del promedio por día que la controladora participe en la sociedad controlada, considerando para estos*

efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora, para determinar el resultado fiscal consolidado.

-Si con motivo de la desincorporación resulta una diferencia de impuesto a cargo de la sociedad controladora, ésta deberá enterarla sin recargos dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la desincorporación. Si por el contrario resulta una diferencia a favor de la sociedad controladora, ésta tendrá derecho a exigir su devolución sin pago de intereses.

3.3.3. MODIFICACIONES A CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION Y A UTILIDADES Y PERDIDAS FISCALES DE AÑOS ANTERIORES POR CAMBIOS EN LA PARTICIPACION ACCIONARIA.

El objeto de dichas modificaciones es el actualizar el importe de los citados conceptos correspondientes a años anteriores en función del nuevo porcentaje de tenencia accionaria de la controladora en alguna controlada, cuando el mismo varía de un año a otro, ya sea que aumente o disminuya. En efecto, si el porcentaje mencionado sube del 60% al 100% de un año a otro, el 40% del importe de las pérdidas de años anteriores que antes le correspondía a la sociedad controlada, ahora pertenecerá a la controladora; asimismo los conceptos especiales por operaciones que se habían considerado efectuados en un 60% entre empresas del grupo y en un 40% con terceros, ahora se deberán considerar como efectuados al 100% con empresas del grupo. En forma inversa, si disminuye la participación accionaria citada del 100% al 60%, el 40% de las pérdidas que se consolidaron en el grupo ahora pertenecerán a los nuevos

propietarios de esa parte, por lo que el grupo tendrá que devolver el efecto de haberlas consolidado, a través de sumar su monto en la determinación del resultado fiscal consolidado, por su parte los conceptos especiales por operaciones que se habían considerado efectuadas al 100% entre empresas del grupo, ahora deberán considerarse efectuadas al 60% entre dichas empresas y 40% con terceros.

En el caso de las utilidades fiscales de años anteriores que se actualicen en esta forma, también se actualiza el Impuesto Sobre la Renta. correspondiente, no debiendo generarse por ese motivo saldos a cargo o a favor con el fisco.

Los conceptos que se actualizan por cambios en el porcentaje de participación accionaria de un año a otro son los que a continuación se mencionan, para lo cual se aplica el cociente de variación, que resulta de dividir dicho porcentaje correspondiente al año anterior, entre al que se haya tenido en el año en que el mismo haya variado.

- 1.- Utilidad o pérdida fiscal de las controladas.*
- 2.- Utilidad o pérdida fiscal en venta de acciones, terrenos y activos fijos, obtenida en operaciones efectuadas entre empresas del grupo.*
- 3.- Utilidad fiscal obtenida de fusión, liquidación o reducción del capital, en operaciones efectuadas entre empresas del grupo.*
- 4.- Pérdidas fiscales generadas en algún año anterior al inicio de la consolidación, amortizadas por la controlada de que se trate.*
- 5.- El Impuesto Sobre la Renta. correspondiente a la utilidad fiscal que se modifique.*

3.4. MECANICA DE LA CONSOLIDACION FISCAL.

La mecánica que se debe seguir para determinar el Resultado Fiscal Consolidado la podemos dividir en cuatro partes:

1.- Se suma la utilidad fiscal obtenida por las empresas del grupo en la proporción promedio diaria en que la controladora haya tenido sus acciones durante el año a consolidar, y se resta la pérdida fiscal en que hayan incurrido también en la misma proporción.

2.- La utilidad o pérdida fiscal correspondiente a la controladora se suma o se resta según sea el caso, al 100%.

3.- Se suman o restan, según sea el caso, los conceptos especiales de consolidación.

4.- Se suman o restan, según sea el caso, las modificaciones (ajustes) al importe de las utilidades o pérdidas fiscales de las controladas y a los conceptos especiales de consolidación de años anteriores, derivados por los cambios en la participación accionaria de la controladora en alguna o algunas controladas, de un año a otro.

5.- En el caso de que el resultado de todo lo anterior sea positivo, se tendrá una utilidad fiscal consolidada, a la que se le restara en su caso, las pérdidas fiscales consolidadas de años anteriores pendientes de amortizar, obteniéndose así el Resultado Fiscal

Consolidado, al que se le aplica la tasa del Impuesto Sobre la Renta. (34%) para tener el Impuesto Sobre la Renta. consolidado causado.

Resumiendo los puntos tratados anteriormente la mecánica de la consolidación fiscal queda de la siguiente forma:

RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO:	
	SUMA UTILIDADES DE CONTROLADAS (EN PROPORCION),
Menos:	SUMA PERDIDAS DE LAS CONTROLADAS (EN PROPORCION),
Más-Menos:	UTILIDAD O PERDIDA DE LA CONTROLADORA (100%),
Más-Menos:	CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION,
Más-Menos:	MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION,
Igual:	UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA.
Menos:	PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES,
Igual:	RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.
Menos:	TASA DE IMPUESTO,
Igual:	IMPUESTO CONSOLIDADO CAUSADO.
Menos:	PAGOS PROVISIONALES Y ACRÉDITOS CONSOLIDADO,
Igual:	SALDO A CARGO O A FAVOR CONSOLIDADO.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.

En este último capítulo desarrollaremos un caso práctico de una sociedad controladora que determina su Resultado Fiscal Consolidado por el ejercicio de 1995. Dicha sociedad solicitó autorización para determinar su resultado fiscal consolidado apartar del ejercicio 1993 por medio de un escrito presentado el día 30 de noviembre de 1992. La sociedad controladora es poseedora de más del 50% de las acciones de las sociedades controladas.

Las sociedades controladas que participan en la consolidación son cinco, de las cuales cuatro empezaron a consolidar junto con la sociedad controladora a partir del ejercicio de 1993 y la restante se incorporó a la consolidación en el ejercicio de 1994, empezando a consolidar en el ejercicio de 1995.

Para la determinación del resultado fiscal consolidado se proporcionan los siguientes datos:

4.1. DATOS DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA:

Nombre: Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V.

R.F.C. : EIM-920523-RST

Domicilio: Aguascalientes No. 1432-10 piso, Col. Condesa, México, D.F.

Ejercicio fiscal: Del 1o al 31 de diciembre de cada año.

Nombre del Representante Legal: Eduardo García Baltazar.

Actividad: Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles ó civiles, asociaciones o de servicios.

Fecha de solicitud para consolidar: A partir del ejercicio fiscal 1993.

4.2. DATOS DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS:

Nombre: Compañía Mixteca, S.A. de C.V.

R.F.C. : CMI-850916-CHA

Domicilio: Aguascalientes No. 1432-9 piso, Col. Condesa, México, D.F.

Ejercicio fiscal: Del 1o al 31 de diciembre de cada año.

Nombre del representante legal: Antonio Sagú González.

Actividad: Perforación de todo tipo de pozos.

Fecha de solicitud para consolidar: A partir del ejercicio fiscal 1993

Porcentaje de participación de la Controladora: 99.9990 %

Nombre: Industria Minera Mylsa, S.A. de C.V.

R.F.C. : IMM-911115-ASA

Domicilio: Aguascalientes No. 1432-8 piso, Col. Condesa, México, D.F.

Ejercicio fiscal: Del 1o al 31 de diciembre de cada año.

Nombre del representante legal: Sara Reyes Avila.

Actividad: Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles.

Fecha de solicitud para consolidar: A partir del ejercicio fiscal 1993

Porcentaje de participación de la controladora: 99.996%

Nombre: Implementos Mineros Mexicanos, S.A. de C.V.

R.F.C. : IMM-921221-4E2

Domicilio: Aguascalientes No. 1432-7 piso, Col. Condesa, México, D.F.

Ejercicio fiscal: Del 1o al 31 de diciembre de cada año.

Nombre del representante legal: Gabriela Roldán Castorena.

Actividad: Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles.

Fecha de solicitud para consolidar: A partir del ejercicio fiscal 1993.

Porcentaje de participación de la controladora: 99.998%

Nombre: Constructora Azteca, S.A. de C.V.

R.F.C.: CAZ-830619-HKA

Domicilio: Aguascalientes No. 1432-6 piso, Col. Condesa, México, D.F.

Ejercicio fiscal: Del 1o al 31 de diciembre de cada año.

Nombre del representante legal: Roberto Carranco Rosas.

Actividad: Construcción de obras hidráulicas en general.

Fecha de solicitud para consolidar: A partir del ejercicio fiscal 1993.

Porcentaje de participación de la Controladora: 96.508%

Nombre: Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V.

R.F.C.: MCI-840509-DX8

Domicilio: Aguascalientes No. 1432-5 piso, Col. Condesa, México, D.F.

Ejercicio fiscal: Del 29 de julio al 31 de diciembre de 1994.

En ejercicios futuros: de enero a diciembre de cada año.

Nombre del representante legal: María de Jesús Martínez Narvdez.

Fecha de solicitud para consolidar: A partir del ejercicio fiscal 1995.

Porcentaje de participación de la Controladora: 98.00%

4.3. OPERACIONES EFECTUADAS ENTRE COMPAÑÍAS DEL GRUPO DURANTE EL EJERCICIO DE 1995.

La compañía Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. (controladora), le vendió a la Compañía Mixteca, S.A. de C.V. una maquinaria en N\$ 15,000.00 en agosto de 1995, misma que adquirió en N\$ 25,000.00 en octubre de 1992, existiendo una participación accionaria del 90.999%.

4.- La sociedad Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V. ha venido manejando una amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la consolidación fiscal por un monto de \$ 8,000.00

DETERMINAR:

- Resultado fiscal individual de la controladora y de cada una de las controladas.
- Cédula que demuestre la utilidad o pérdida fiscal proporcional de la Controladora y de cada una de las Controladas.
- Conceptos especiales que se suman o se restan.
- Concentrado de los conceptos especiales de consolidación.
- Resultado fiscal consolidado.

4.4. DESARROLLO DEL CASO PRACTICO:

1.- Como primer punto, Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. actuando como sociedad controladora, presentó ante las autoridades fiscales un escrito en el cual solicitó autorización para determinar su resultado fiscal consolidado.

Dicho escrito que la sociedad controladora presentó el día 30 de noviembre de 1992 fue el siguiente:

EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

***Asunto: Se presenta solicitud de autorización
para determinar el resultado fiscal
consolidado.***

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS.
ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS.**

C.P. Eduardo García Baltazar, con Registro Federal de Contribuyentes GABE-690106-HPE, en representación de Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Dependencia, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones que a este asunto se refieran, el ubicado en Aguascalientes No. 1432-10 piso, Col. Condesa, CP 08000, México, D.F., atentamente comparezco y expongo:

1.- Que mi representada es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Que por medio de este escrito solicito autorización para que Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., actuando como sociedad controladora y Compañía Mixteca, S.A. de C.V., Industria Minera Mylsa, S.A. de C.V., Implementos Mineros Mexicanos, S.A. de C.V., Constructora Azteca, S.A. de C.V., actuando como sociedades controladas determinen conjuntamente su resultado fiscal consolidado de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.- Adjunto a la presente se anexa la siguiente documentación:

- a) Conformidad por escrito de los representantes legales de cada una de las sociedades controladas.**
- b) Copia de las declaraciones del impuesto del ejercicio de las sociedades controladora y controladas presentadas en el ejercicio anterior.**
- c) Copia del dictamen de los estados financieros con todos los anexos de las sociedades controladora y controladas del último ejercicio.**
- d) Documento en el cual se especifica la distribución del capital social de la controladora y de cada una de las controladas precisando los accionistas de una y otras.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 57-I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 55 de su Reglamento, a usted C. ADMINISTRADOR ESPECIAL JURIDICO DE INGRESOS, atentamente solicito:

UNICO: Se tenga por presentado el presente escrito el cual corresponde a la solicitud de autorización para consolidar, así como la documentación que se señala en el punto 3 del presente.

ATENTAMENTE

EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.



**C.P. EDUARDO GARCIA BALTAZAR
REPRESENTANTE LEGAL**

Una vez que se presentó el escrito de autorización para consolidar junto con la documentación requerida, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público analiza dicho escrito y la documentación proporcionada con el fin de poder emitir una resolución que puede ser favorable o desfavorable si el escrito o la documentación no cumplen con los requisitos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento establecen.

La resolución que las autoridades fiscales emitieron con respecto a la solicitud de autorización que presentó Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. fue la siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES
"B".- DEPTO. DE AUTORIZACIONES DE
SOCIEDADES CONTROLADORAS
EXP.: 396-I-B-3-49-3336-MCC-851223**

**ASUNTO: Se autoriza a Ejecutivos Industriales
Mexicanos, S.A. de C.V., a determinar
su resultado fiscal consolidado.**

México, D.F. a 23-diciembre-1992

**EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS,
S.A. DE C.V.
C/o. C.P. HECTOR GARCIA DE QUEVEDO.
Aguascalientes No. 1432-10 piso
Col. Condesa,
C.P. 08000 México, D.F.**

Mediante escrito del 30 de noviembre de 1992, el representante legal de esa empresa manifiesta:

Que su representada es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio fiscal es del 1o. De enero al 31 de diciembre de cada año.

Que solicita autorización para que Ejecutivo Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., actuando como sociedad controladora y Compañía Mixteca, S.A. de C.V., Industria Minera Mylsa, S.A. de C.V., Implementos Mineros Mexicanos, S.A. de C.V. y Constructora Azteca, S.A. de C.V., actuando como sociedades controladas determinen conjuntamente su resultado fiscal consolidado de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Proporciona documentación e información de cuyo análisis se desprende que Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., tiene en propiedad directa más del 50% de las acciones con derecho a voto de Compañía Mixteca, S.A. de C.V., Industria Minera Mylsa, S.A. de C.V., Implementos Mineros Mexicanos, S.A. de C.V. y Constructora Azteca, S.A. de C.V., en los términos del artículo 57 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con lo que satisface el requisito de control accionario.

Que las sociedades controladora y controladas, cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 57-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la sociedad controladora cuenta con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las empresas controladas para determinar su resultado fiscal consolidado, se obligan a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios que opten por considerar su resultado fiscal en forma consolidada.

La sociedad controladora se obliga a llevar los registros, presentar los avisos y proporcionar la información que señalan las disposiciones fiscales en relación con las partidas especiales de consolidación y una vez ejercida la opción de consolidación, la controladora deberá continuar pagando su impuesto sobre el resultado fiscal consolidado, por un periodo no menor de cinco ejercicios a partir de aquel en que empezó a determinar su resultado fiscal consolidado.

Sobre el particular, esta dirección con fundamento en los artículos 66 fracción I, 112 apartado A fracción III del reglamento interior de esta secretaría, sexto transitorio del mismo ordenamiento y fracción IV del artículo 57-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, autoriza a Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad controladora a determinar su resultado fiscal consolidado, actuando como sociedades controladas:

- 1.- Compañía Mixteca, S.A. de C.V.*
- 2.- Industria Minera Mylsa, S.A. de C.V.*
- 3.- Implementos Mineros Mexicanos, S.A. de C.V.*
- 4.- Constructora Azteca, S.A. de C.V.*

Esta autorización tendrá validez siempre que a la fecha de su emisión las sociedades antes relacionadas sean todas las que en términos del artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deban considerarse como sociedades controladas en

cuyo caso surtirá efectos para las sociedades controladora y controladas por el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993.

Las sociedades controladora y controladas antes citada, cumplirán con lo dispuesto en los artículos 57-A al 57-P de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sin perjuicio de las demás disposiciones a su cargo, establecidas en las referida Ley y su Reglamento, así como en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

Esta autorización se concede sin prejuzgar de la veracidad de los datos aportados, por lo que se deja a salvo la facultad de revisión de esta Secretaría.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Director de Servicios al Contribuyente.


Lic. Eduardo E. Díaz Guzmán.

c.c.p. Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.- Dirección de Auditoría de Dictámenes.- Av. Hidalgo No. 77, conjunto "Bancan", Módulo 2, Centro, México 06020, D.F.- Para su conocimiento.

c.c.p. Dirección de Programación.- Subdirección de Estudios y Programación de Asuntos Internacionales y Administrativos.- Depto. De Expedición de Ordenes de Revisiones y Control de Empresas Dictaminadas y Contadores Públicos Registrados.- Av. Hidalgo No. 77, conjunto "Bancan", Módulo 2, Centro, México 06020, D.F.- Con igual fin.

En el ejercicio de 1994 la compañía Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V. se incorporó a la consolidación en carácter de sociedad controlada. Por tal efecto la sociedad controladora presentó ante las autoridades fiscales el aviso de incorporación de dicha sociedad. El aviso que se presentó es el siguiente:

EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1994

ASUNTO: *Se presenta aviso de incorporación de la compañía que se menciona en el cuerpo del presente, al régimen de consolidación fiscal de Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V.*

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS
ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS
PRESENTE:**

Sr. C.P. Eduardo García Baltazar (GABE-690106-HPE), en representación de Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., personalidad que tengo debidamente

acreditada ante esa H. Administración, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Aguascalientes No. 1432-10 piso, Col. Condesa, CP 08000, México, D.F., atentamente comparezco y expongo:

1.- *Que Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., es una sociedad constituida al amparo de las leyes de la República Mexicana.*

2.- *Que mediante oficio No. 396-1-B-3-49-3336-MCC-851223 de fecha 23 de diciembre de 1992, la entonces Dirección General Técnica de Ingresos autorizó a mi representada a determinar su resultado fiscal en forma consolidada a partir del ejercicio de 1993, conjuntamente con sus sociedades controladas.*

3.- *Que con fecha 29 de julio de 1994, se constituyó la sociedad denominada Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V., según consta en la escritura número 33,198 protocolizada ante el notario público No. 29 del Distrito Federal, Lic. Luis Antonio Montes de Oca.*

4.- *Que según consta en la escritura antes mencionada, mi representada es propietaria de 9,980 acciones de Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V., es decir, del 99.80% del capital social de dicha empresa.*

5.- *Que de conformidad con lo que establece el artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V., se considera sociedad controlada de Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., a partir del ejercicio de 1994.*

6.- *Que el artículo 57-I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación con posterioridad a la fecha en que surtió efectos la autorización, se deberán incorporar a partir del ejercicio*

siguiente a aquel en que se adquiriera la propiedad de más del 50% de sus acciones con derecho a voto o el control efectivo de las mismas.

7.- Que el mencionado artículo 57-I establece la obligación, a cargo de la sociedad controladora, de presentar un aviso ante las autoridades fiscales, respecto de la incorporación de nuevas sociedades al régimen de consolidación fiscal de la controladora, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ésta adquiriera, directamente o por conducto de otras sociedades controladas, el 50% o más de las acciones con derecho a voto emitidas por dichas sociedades, o el control efectivo de las mismas.

Que por un error administrativo, mi representada no dio cumplimiento a dicha obligación dentro del plazo establecido para tal efecto, sin embargo, por medio del presente se da aviso de la incorporación de Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V. como sociedad controlada a la consolidación fiscal de mi representada.

8.- Que el artículo 55 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que en el caso de sociedades de nueva creación, deberá presentarse el acta constitutiva que contenga el registro de acciones, junto con el aviso de incorporación mencionado.

9.- Que para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 57-I citado y atendiendo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se presenta este escrito, acompañando la siguiente documentación:

a) Escritura No. 33,198 de fecha 29 de julio de 1994, protocolizada ante el Notario Público No. 29 del D.F., Lic. Luis Antonio Montes de Oca, en la cual consta la constitución de la sociedad denominada Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V.

En dicha escritura se muestra a mi representada como accionista mayoritario de la sociedad denominada Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V., al ser propietaria del 99.80% del capital de esta última.

b) Constancia emitida por el Secretario de Consejo de Administración de Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V., en la que certifica la tenencia accionaria de esta empresa, al 28 de noviembre de 1994.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 57-C y 57-I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 55 de su Reglamento, a usted C. ADMINISTRADOR ESPECIAL JURIDICO DE INGRESOS, atentamente solicito:

UNICO: Se tenga por presentado este escrito, así como la documentación que se acompaña, mediante el cual se da aviso de incorporación al régimen de consolidación fiscal que Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. tiene autorizado por esa H. Administración, de Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V., a partir del ejercicio de 1995.

ATENTAMENTE
EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS



C.P. EDUARDO GARCIA BALTAZAR
REPRESENTANTE LEGAL

Determinación del Resultado Fiscal por el ejercicio de 1995 de la sociedad controladora y de las sociedades controladas.

EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

UTILIDAD S/ESTADO DE RESULTADOS		1,287,612,342	
Efectos B-10			
Actualización de Ingresos	56,489,992		
Actualización de costos	-29,401,012		
Actualización de gastos	-2,847,197		
Actualización de cto. Integral Financiamiento	-82,640,294		
Resultado por Posición Monetaria	211,323,967		
Actualización del REPOMO	47,013,999		
TOTAL EFECTO B-10		<u>199,939,455</u>	
RESULTADO NETO HISTORICO			1,087,672,887
MAS:			
PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y/O ACUMULABLES			
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS	445,734,562		
ISR ABSORBIDO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	1,352,459		
GASTOS NO DEDUCIBLES	346,753		
INVENTARIO INICIAL	82,175,000		
PROVISION DE GASTOS	230,555		
PROVISION PARA I.S.R.	49,128,036		
DEPRECIACION CONTABLE	18,220,760	<u>597,188,125</u>	
MENOS:			
PARTIDAS DEDUCIBLES Y/O NO ACUMULABLES			
FLUCTUACION DE ACCIONES T.M.M.	62,722,167		
PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS EN LAS ASOCS.	1,252,719,809		
PROVISION DE GASTOS 94	92,224		
DEPRECIACION FISCAL	1,903		
I S R DIFERIDO	19,747,622		
INVENTARIO FINAL	0		
DIVIDENDOS GANADOS	30,999,628		
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	163,967,344	<u>1,530,250,697</u>	
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL			154,610,315
PERDIDAS FISCALES DE EJ. ANTERIORES			0
RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO			154,610,315
T A S A			34.00%
IMPUESTO DEL EJERCICIO			52,567,507

COMPANIA MIXTECA, S. A. DE C. V.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

UTILIDAD CONTABLE/ESTADO DE RESULTADOS	14,092,859
MAS:	
EFECTO NETO B-10	<u>-7,601,111</u>
RESULTADO NETO HISTORICO	21,693,969

MAS

PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y/O ACUMULABLES		
PROVISION DE INGRESOS 94	7,298,000	
DEPRECIACION CONTABLE EN RESULTADOS	22,351,903	
INVENTARIO INICIAL	18,009,401	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS	64,579,928	
GASTOS NO DEDUCIBLES	1,695,268	
ANTICIPO DE CLIENTES 1995	12,943,916	
DIF. CUOTAS OBRERAS DEL IMSS 93-94	143,966	
PAGO DE CAPITAL CONSTITUTIVO	118,295	
PROVISION DE DIFERENCIAS DE IMSS 95	332,553	
PROVISIONES DE GASTOS 95	1,033,859	
PROVISION BONO DE PRODUCTIVIDAD	187,450	
PROVISION DE COSTOS POR INCURRIR	1,350,160	
ISR PAGADO POR PAGOS AL EXTRANJERO	365,384	
RESERVA P/INVENT. OBSELETOS	862,158	
IMPUESTO AL ACTIVO	<u>3,736,098</u>	135,008,340

MENOS:

PARTIDAS DEDUCIBLES Y/O NO ACUMULABLES		
PROVISION DE INGRESOS DEL 95	332,977	
ESTIMACION DE COSTOS DE POZOS 94	7,206,000	
PROVISION DE GTOS DE 94 APLICADAS EN 95	258,020	
COSTO DEDUC. S/ANTIC DE CLIENTES	12,943,916	
INVENTARIO FINAL	28,664,025	
DEPRECIACION FISCAL	14,920,826	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	73,770,063	
ANTICIPO DE CLIENTES 1994	<u>304,085</u>	138,399,712

UTILIDAD FISCAL **18,302,597**

AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES EJERC. ANT. 0

RESULTADO FISCAL DEL PERIODO **18,302,597**

TASA DE ISR **34.00%**

IMPUESTO DEL EJERCICIO **6,222,883**

INDUSTRIA MINERA BYLEA S.A. DE C.V.
CONCLICACION CONTABLE FISCAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

UTILIDAD CONTABLE S/ESTADO DE RESULTADOS		352,783,598
EFECTO B-10		<u>8,486,099</u>
		361,279,697
 M A S:		
<u>PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y/O ACUMULABLES</u>		
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS	183,147	
EXCESO DEL COSTO DE LAS ACCIONES	47,250	
PROVISION DE I.S.R.	<u>781,623</u>	1,012,020
 MENOS:		
<u>PARTIDAS DEDUCIBLES Y/O NO ACUMULABLES</u>		
PROVISION DE GASTOS 1994	4,100	
PARTICIPACION EN LAS SUBSIDIARIAS	351,196,600	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	<u>8,792,127</u>	359,992,827
 UTILIDAD FISCAL		
		2,298,890
 PERDIDAS FISCALES DE EJ. ANTERIORES		
		0
 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO		
		2,298,890
 T A S A		
		34.00%
 IMPUESTO DEL EJERCICIO		
		781,622

**IMPLEMENTOS MINEROS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
 CALCULO DE LA CONCILIACION FISCAL CONTABLE
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

UTILIDAD CONTABLE		22,868,189
EFFECTO B10		<u>-977,245</u>
RESULTADO HISTORICO		21,888,944
 MAS:		
PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y/O ACUMULABLES		
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS	5,573,253	
RESULTADO POR POSICION MONERARIA	3,371,712	
PARTICIP. EN RESULT DE LA ASOCIADA	0	
GASTOS NO DEDUCIBLES	0	
PROVISION I.S.R.	<u>4,131,078</u>	13,076,043
 MENOS:		
PARTIDAS DEDUCIBLES Y/O NO ACUMULABLES		
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	9,662,449	
PARTICIP. EN RESULT DE LA ASOCIADA	13,148,209	
GASTOS PAGADOS PROVISIONADOS EN 94	<u>4,100</u>	22,814,758
 UTILIDAD FISCAL		12,150,230
 PERDIDA DE EJERC. ANTE.		<u>0</u>
 RESULTADO FISCAL		12,150,230
TASA		<u>34.00%</u>
 IMPUESTO DEL EJERCICIO		4,131,078

CONSTRUCTORA AZTECA, S. A. DE C.V.
CONCLACION CONTABLE FISCAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

PERDIDA CONTABLE S/ESTADO DE RESULTADOS		-7,373,814
EFFECTOS B-10		9,376,770
		<hr/>
RESULTADO HISTORICO		-10,750,885
M A S:		
<u>PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y/O ACUMULABLES</u>		
IMPUESTO AL ACTIVO	322,403	
CANCELACION DE ESTIMACIONES DE 1994	3,457,138	
ESTIMACIONES DE 1994 COBRADAS EN 1995	1,673,944	
DEPRECIACION CONTABLE EN RESULTADOS	7,427,660	
INVENTARIO INICIAL	1,182,741	
PROVISION DE GASTOS 1995	128,929	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS	20,216,385	
GASTOS NO DEDUCIBLES	1,434,051	
COSTO DE PROVISION AL 81%	7,747,826	
ANTICIPO A CLIENTES 1995	7,787,129	
ACTUALIZACION DE ANTIPO DE CLIENTES	2,209,176	
RESERVA PRIMA DE ANTIGUEDAD	24,308	
		<hr/>
		53,592,729
MENOS:		
<u>PARTIDAS DEDUCIBLES Y/O NO ACUMULABLES</u>		
INVENTARIO FINAL	2,005,076	
COSTO POR ANTICIPO	6,291,374	
PROVISION DE INGRESOS	9,565,218	
PROVISION DE GASTOS 1994	54,989	
DEPRECIACION FISCAL	728,814	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	6,835,132	
		<hr/>
		25,480,605
		<hr/>
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL		11,361,440
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES		0
RESULTADO FISCAL		11,361,440
T A S A I. S. R.		34%
I. S. R. CAUSADO		3,862,889

SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V.
CALCULO DE LA CONCILIACION FISCAL CONTABLE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

PERDIDA CONTABLE		-872,849
MENOS:		
EFEECTO NETO B-10		-78,482
		<hr/>
RESULTADO NETO HISTORICO		-798,387
MAS:		
PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y/O ACUMULABLES		
COMPONENTE INFLACIONARIO DEUDAS	1,507,531	
PROVISION PRIMA DE ANTIGUEDAD	26,035	
GASTOS NO DEDUCIBLES	5,127	
PROVISION DE GASTOS A DIC 95	18,500	
DEPRECIACION CONTABLE	241	
		<hr/>
		1,558,434
MENOS:		
PARTIDAS DEDUCIBLES Y/O NO ACUMULABLES		
PROVISION DE BONOS	360,000	
PROVISION DE GASTOS 84	24,750	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	1,546,423	
DEPRECIACION FISCAL	181	
		<hr/>
		1,931,334
PERDIDA FISCAL		-1,172,267
APLICACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERC. ANT.		0
		<hr/>
RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO		-1,172,267
T A S A		34%
IMPUESTO DEL EJERCICIO		0

**CEDULA QUE MUESTRA LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL PROPORCIONAL DE LA
SOCIEDAD CONTROLADORA Y DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS.**

**EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
CONSOLIDACION FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL
PROPORCIONAL**

EMPRESAS	UTILIDAD FISCAL	PERDIDA FISCAL	ORCENTAJE DE PARTICIPACION	UTILIDAD FISCAL PROPORCIONAL	PERDIDA FISCAL PROPORCIONAL
CONTROLADORA					
EJECUTIVOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A.	154,610,315		100.000%	154,610,315	
SUBTOTAL	154,610,315			154,610,315	0
CONTROLADAS					
COMPANIA MIXTECA, S. A. DE C. V.	18,302,597		99.999%	18,302,414	
INDUSTRIA MINERA MYLSA, S.A. DE C.V.	2,298,890		99.998%	2,298,798	
IMPLEMENTOS MINEROS MEXICANOS, S.A. DE	12,150,230		99.998%	12,149,987	
CONSTRUCTORA, AZTECA, S. A. DE C.V.	11,361,440		96.508%	10,964,698	
SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.		(1,172,287)	98.000%		(1,148,842)
	44,113,156	(1,172,287)		43,715,896	(1,148,842)
	198,723,471	(1,172,287)		198,326,211	(1,148,842)

**DETERMINACION DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION
POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS ENTRE COMPAÑIAS DEL GRUPO.**

Solo existe la venta de la maquinaria de Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. a la Compañía Múrteca, S.A. de C.V., con los siguientes efectos:

Paso 1

Monto original de la inversión de Empresarios Industriales Mexicanos, S.A. de C.V.	25,000
Menos:	
Depreciación acumulada. (33 meses)	<u>6,875</u>
Igual:	
Remanente por depreciar	18,125
Por:	
* Factor de actualización	<u>1.4623</u>
Igual:	
Remanente por depreciar actualizado.	26,504
Menos:	
Precio de venta	<u>15,000</u>
Igual:	
Pérdida fiscal deducible	11,504
Por:	
Participación accionaria.	<u>90.888%</u>
Igual:	
Pérdida fiscal deducible proporcional que se suma (se elimina)	<u>18,488</u>

* Factor de actualización

INPC ABR 1995	127.69	1.4623
INPC OCT 1992	<u>87.3233</u>	

ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA

Paso 2 La Compañía Múlteca, S.A. de C.V. elimina la depreciación del bien que obtuvo de Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. por el ejercicio de 1995

Monto original de la inversión de la Compañía Múlteca, S.A. de C.V.	15,000
Por:	
% máximo de depreciación	10%
Igual:	
Depreciación anual	1,500
Entre:	
Número de meses.	12
Igual:	
Depreciación mensual	125
Por:	
Número de meses completos de uso (sep-95 a dic-95)	4
Igual:	
Depreciación histórica del ejercicio.	500
Por:	
* Factor de actualización	1.0417
Igual:	
Depreciación actualizada del ejercicio.	521
Por:	
Participación accionaria.	90.999%
Igual:	
Concepto especial que se suma (se elimina)	474

* Factor de actualización

INPC OCT 1995	148.307	1.0417
INPC AGO 1995	142.372	

Paso 3 La compañía Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. adiciona la depreciación que le hubiera correspondido por 1995, de no haber enajenado a la Compañía Miteca, S.A. de C.V. la citada maquinaria.

Monto original de la inversión de la Compañía Miteca, S.A. de C.V.	25,000
Por:	
% máximo de depreciación	<u>10%</u>
Igual:	
Depreciación anual	2,500
Entre:	
Número de meses.	<u>12</u>
Igual:	
Depreciación mensual	208
Por:	
Número de meses supuestos de depreciación (ago-95 a dic-95)	<u>5</u>
Igual:	
Depreciación supuesta	1,042
Por:	
* Factor de actualización	<u>1.5718</u>
Igual:	
Depreciación supuesta actualizada	1,637
Por:	
Participación accionaria.	90.999%
Igual:	
Concepto especial que se resta (se adiciona)	1,480

* Factor de actualización

INPC JUN 1995	137.251	1.5718
INPC OCT 1992	87.3233	

**CEDULA DEL CONCENTRADO DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES
DE CONSOLIDACION POR EL EJERCICIO DE 1986**

Se suma:

La pérdida derivada de la enajenación de Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. a la Compañía Mixta, S.A. de C.V. 10,468

Se suma:

La depreciación del ejercicio que efectúa la Compañía Mixta, S.A. de C.V. 474

SUBTOTAL 10,942

Se resta:

La depreciación que le hubiera correspondido a la Compañía Ejecutivos Industriales Mexicanos, S.A. de C.V. de no haber vendido el bien. 1,490

Se resta:

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores de la controlada Servicios Contables y Administrativos, S.A. de C.V. (8,000 X 98%) 7,840

SUBTOTAL 9,330

TOTAL 1,612

**DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO
POR EL EJERCICIO DE 1998**

<i>Suma de utilidades fiscales proporcionales de las sociedades controladas.</i>	43,715,696
Menos:	
<i>Suma de pérdidas fiscales proporcionales de las sociedades controladas.</i>	1,148,842
Más:	
<i>Utilidad fiscal de la sociedad controladora.</i>	154,810,315
Más:	
<i>Conceptos especiales de consolidación que se suman.</i>	10,942
Menos:	
<i>Conceptos especiales de consolidación que se restan.</i>	9,330
Igual:	
<i>Utilidad (pérdida) fiscal consolidada</i>	197,178,982
Menos:	
<i>Pérdidas fiscales consolidadas por amortizar.</i>	0
Igual:	
Resultado Fiscal Consolidado.	197,178,982 *****

CONCLUSIONES

Al término de un trabajo de investigación, se deben asentar los resultados obtenidos. Debido a lo anterior, a continuación señalo lo siguiente:

Durante el desarrollo del tema , pude observar que en el régimen de consolidación fiscal se pueden encontrar ciertas ventajas y desventajas. Dichas situaciones las describo de la siguiente forma:

Dentro de las desventajas se pueden considerar las siguientes:

- * Para las empresas que optan por el régimen de consolidación es obligatorio que se dictaminen.*
- * Una vez ejercida la opción de consolidar, es obligatorio continuar este régimen por un mínimo de cinco años, por lo que es indispensable hacer una correcta valuación de los beneficios que se buscan en la consolidación.*
- * Se debe contar con autorización para poder tributar en el régimen de consolidación.*
- * Todas aquellas empresas que deseen consolidar no pueden tributar en el Régimen simplificado.*
- * La consolidación genera cargos administrativos generados por controles específicos, un ejemplo son el control que se debe llevar de los conceptos especiales.*

Por otra parte las ventajas que tiene el régimen de consolidación son entre otras:

- * Se tiene un mayor control sobre las operaciones entre las empresas del grupo.*

** La disminución o compensación en forma inmediata de pérdidas fiscales de las empresas del grupo, cuyo beneficio puede ser representativo, ya que tratándose de las empresas que no consolidan, sólo pueden amortizar las pérdidas hasta el ejercicio en que generen utilidades, amen del perjuicio del desfasamiento del ejercicio por la actualización.*

En mi opinión, el régimen de consolidación fiscal es conveniente cuando hay empresas perdedoras y empresas ganadoras, porque una vez así se compensan sus resultados y el impuesto consolidado a pagar, será menor al que le correspondería pagar a cada una de las empresas que tuvieran utilidades si no consolidaran. Por el contrario si todas las empresas del grupo son empresas ganadoras, debería evaluarse más detalladamente el beneficio que se busca obtener con la consolidación ya que el impuesto consolidado que pagarían de una u otra manera sería igual al que se pagaría también en forma individual si no se consolidara. Estos beneficios que podrían buscarse pueden ser entre otros: flujo de efectivo, control de operaciones, inversiones futuras, cufin consolidada, etc.

BIBLIOGRAFIA

González Garnica, Samuel
" Consolidación Fiscal: Requisitos, Conceptos Especiales y Resultado Fiscal."
Contabilidad Fiscal
México, D.F.
Año II No.40
Mayo 24 de 1995
pp. 2-7

González Garnica, Samuel
" Cufin y Dividendos en el Régimen de Consolidación Fiscal."
Contabilidad Fiscal
México, D.F.
Año III No.53
Noviembre 22 de 1995
pp. 6-8

Aranda Franco, Alejandro
" Consolidación Fiscal"
El Fiscal
México, D.F.
Año 5 No.58
Marzo de 1994
pp. 20-24

Alvarado Nieto, Jesús
Resultado Fiscal Consolidado. Aspectos a considerar en su determinación.
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
México, D.F.

Pérez Reguera, Alfonso; Placencia Maya, Armando
La Consolidación de Estados Financieros (Fiscal y Financiera.)
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
México, D.F.

LEYES Y REGLAMENTOS.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Código Fiscal de la Federación.

Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolau

Editorial Themis, S.A. de C.V.